

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2020

Doctor
Fernando Carrillo Flórez
Procurador General de la Nación
Carrera 5 No. 15-80
Ciudad

Asunto: Protección del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en las donaciones que se hagan durante la emergencia sanitaria.

Yo, Carolina Piñeros Ospina, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la Corporación Colombiana de Padres y Madres – Red PaPaz, de manera respetuosa le pido a la Procuraduría General de la Nación (“PGN”), que en ejercicio de sus funciones constitucionales, conmine a los representantes legales de las entidades estatales vigiladas por la PGN a proteger el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas de la población durante la presente emergencia sanitaria. Así mismo, solicito que los prevenga de recibir, entregar o facilitar la entrega de productos comestibles que impidan la realización de este derecho humano, de acuerdo con lo establecido por diferentes organismos internacionales, y por el propio Ministerio de Salud y Protección Social (“MinSalud”).

I. OBJETO DE LA PETICIÓN

Con la presente petición persigo que la PGN implemente de manera urgente acciones directamente encaminadas a procurar que las entidades estatales sujetas a su vigilancia protejan el derecho humano a la alimentación y nutrición de la población durante la emergencia sanitaria originada en la propagación del COVID-19.

Adicionalmente, solicito que la PGN imparta lineamientos claros y precisos sobre la imposibilidad de garantizar este derecho humano mediante la entrega o facilitación de productos comestibles no saludables.

II. Hechos

A. Antecedentes

Primero.– Red PaPaz, es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como propósito superior abogar por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (“NNA”), y fortalecer las capacidades de los adultos y otros actores sociales para garantizar su efectivo cumplimiento. En desarrollo de su objeto, Red PaPaz ha desarrollado acciones para una efectiva protección de los derechos de NNA, mediante labores focalizadas en asuntos de relevancia, basadas en evidencia científica y buenas prácticas probadas, lo que le ha permitido convertirse en un referente nacional e internacional.

Segundo. – El 6 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Colombia.

Tercero. – El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (“OMS”) declaró el estado de pandemia, como consecuencia de la propagación del COVID-19.

Cuarto. – El 12 de marzo de 2020, MinSalud expidió la Resolución 385 de 2020 *«Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus»*.

Quinto. - El 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 *«Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional»*.

Sexto. – El 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 *«Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público»*, en virtud del cual se declaró el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas desde el 25 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril de este año.

Séptimo. – El 8 de abril de 2020, el Presidente de la República extendió el aislamiento preventivo obligatorio mediante el Decreto 531 de 8 de abril de 2020 hasta el 27 de abril de este año.

Octavo. – El 24 de abril de 2020, el Presidente de la República extendió el aislamiento preventivo obligatorio mediante el Decreto 593 de 24 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de este año.

Noveno. – El 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República extendió el aislamiento preventivo obligatorio mediante el Decreto 636 de 6 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de este año.

Décimo.- El 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República extendió el aislamiento preventivo obligatorio mediante el Decreto 689 de 6 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de este año, y el 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 844 por la cual prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

B. Obligaciones del Estado colombiano

Undécimo. – Los artículos 43, 44 y 46 de la Constitución Política reconocen el derecho de la alimentación y a la salud: de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, de los NNA a la salud y de los adultos mayores. De igual forma, el artículo 65 de la Constitución obliga al Estado a proteger la producción de alimentos, otorgando prioridad al desarrollo integral de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Duodécimo. – El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“PIDESC”), incorporado mediante la Ley 74 de 1968, reconoce el derecho a la alimentación adecuada, y obliga al Estado a proteger a las personas del hambre.

Décimo tercero. – El artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), incorporado mediante la Ley 319 de 1996, reconoce el derecho a la alimentación y a la nutrición adecuadas.

Décimo cuarto. – El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño (“CDN”), incorporada mediante la Ley 12 de 1991, reconoce el derecho de NNA al disfrute del más alto nivel posible de salud. Lo anterior, apareja el deber de garantizar el suministro de alimentos nutritivos adecuados.

Décimo quinto. – Con ocasión de la crisis sanitaria originada en la propagación del COVID-19, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (“FAO”) emitió unos lineamientos titulados «*Lactancia materna en emergencias y contraindicaciones para la aceptación de donaciones de sucedáneos de la leche materna*», en los que esta entidad hace énfasis en la importancia de promover, proteger y apoyar la lactancia materna, y de desincentivar el consumo de sucedáneos de la leche durante esta crisis sanitaria. Sobre este punto, la FAO estableció que:

La entrega de sucedáneos de la leche materna en emergencias a la población en general, sin tener en cuenta las pocas excepciones mencionadas durante las cuales se debe suspender de manera temporal o definitiva la lactancia materna, desestimula la práctica en las madres, lleva a una disminución de la producción de la leche materna, abandono de la práctica y aumenta los riesgos de enfermedades e incluso de la muerte de los niños y las niñas. (Subrayas no originales)

Décimo sexto. - El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (“UNICEF”) expidió un documento titulado «*Response To Covid-19: Technical Note On Donations And Financial Or In-Kind Contributions From The Food And Beverage Companies*» (30 de marzo de 2020)¹. En este documento UNICEF recomienda a los Estados, que durante la emergencia originada en la propagación del COVID-19, las donaciones y las contribuciones en especie de alimentos garanticen una calidad nutricional adecuada. Así mismo, recalca la importancia de no socavar prácticas alimentarias saludables, y señala que durante la situación de emergencia,

¹ <http://awareness.balamand.edu.lb/pdf/COVID-Nutrition.pdf>

los gobiernos no deben buscar, ni aceptar las donaciones de alimentos poco saludables.²

Décimo séptimo. - En la misma línea de los pronunciamiento de UNICEF, el 11 de abril de 2020 el MinSalud emitió el Boletín de Prensa No. 151 de 2020 titulado «*La alimentación, tema fundamental durante el aislamiento*» en su página oficial. En ese comunicado, MinSalud recomendó que para hacer frente al COVID-19 se debe mantener una alimentación saludable, con alto consumo de agua, leguminosas, cereales, frutas y verduras y alimentos producidos en las regiones. De igual forma, en el comunicado estableció la necesidad de:

*Disminuir el consumo de alimentos procesados, tales como productos empaquetados, gaseosas, leches industrializadas destinadas al consumo de niños y niñas menores del año u otros envasados que usualmente son altos en sodio, azúcar y grasa saturada. (...) Debemos tener una alimentación mucho más natural, que consumamos lo que produce la tierra porque los de paquetes nos pueden llegar a enfermar.*³

C. De algunas donaciones hechas

Décimo octavo. – Durante este periodo, han surgido varias iniciativas públicas y privadas para hacer donaciones que alivien la situación de la población más vulnerable, y provean a los hospitales con suministros para combatir la pandemia.

Décimo noveno. - Red PaPaz encontró que a pesar de las obligaciones del Estado colombiano, los lineamientos de la FAO y UNICEF, y las recomendaciones de MinSalud, varias empresas del sector privado han donado bebidas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados, como galletas Festival, Milo, Snacks de paquetes y gaseosas. Todos estos productos son altos en nutrientes críticos como azúcares libres, sodio y

² INFANT & YOUNG CHILD FEEDING IN THE CONTEXT OF COVID-19 Brief No. 2 (v1) (March 30th, 2020)

³ Boletín de Prensa No. 151 de MinSalud disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/La-alimentacion-tema-fundamental-durante-el-aislamiento.aspx>

Red Papaz: Calle 103 No. 14A - 53, Oficina 403 Edificio BBC, Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos: +57 (1) 7563689 +57 310 7561190

 redpapaz.org

 @redpapaz

 red.papaz

w w w . r e d p a p a z . o r g

grasas saturadas, y una baja calidad nutricional. Estas donaciones se han realizado mediante alianzas con entidades del sector público, específicamente con: (i) la Presidencia de la República en el marco de la iniciativa «*#AyudarNosHaceBien*»; (ii) las alcaldías de los municipios de Florencia, Bugalagrande, Dosquebradas, Tuluá, Andalucía y Villavicencio; y, (iii) la Alcaldía Mayor de Bogotá en el marco de la iniciativa «*#BogotáSolidariaEnCasa*».

Vigésimo. – De otra parte, varias entidades territoriales han implementado planes y programas orientados a atender a la población más vulnerable, que comprenden la entrega de productos comestibles, algunos de los cuales desatienden las recomendaciones formuladas por los organismos internacionales antes citados y el propio MinSalud.

Vigésimo primero. –La PGN es la entidad responsable de vigilar que los funcionarios públicos cumplan con la Constitución y las leyes, protejan los derechos humanos y defiendan los intereses colectivos y de la sociedad. En consecuencia, resulta indispensable que brinde lineamientos claros y precisos sobre la imposibilidad de garantizar el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas mediante la entrega de productos comestibles no saludables.

III. Fundamento Jurídico

Red PaPaz fundamenta su petición de manera general en lo consagrado en el artículo 277 de la Constitución Política, y de manera particular en los artículos 43, 44, 46 y 65 de la Constitución Política, el artículo 11 del PIDESC, el artículo 12 del Protocolo de San Salvador, y el artículo 24 de la CDN.

A continuación se desarrollarán los fundamentos que se invocan para sustentar la petición:

A. Necesidad de proteger el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas de la población afectada por la emergencia sanitaria

1. El derecho a la alimentación se encuentra consagrado en el artículo 11 del PIDESC, el cual establece que todas las personas a tener una alimentación adecuada. Sobre este punto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“CEDESC”) en su Observación General No. 12 señala que el derecho a la alimentación adecuada comprende *«la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada»* (Subrayas fuera del texto original).⁴

2. De esta Observación General se desprende que el derecho a la alimentación y la nutrición adecuadas supone el deber del Estado de adoptar medidas para garantizarle a la población el acceso a alimentos inocuos y nutritivamente adecuados, y no simplemente a una cantidad de calorías y proteínas determinadas.

3. Así mismo, es obligación del Estado velar por que las actividades de las empresas o de los particulares no priven o afecten el acceso de la población a una alimentación y nutrición adecuadas.⁵ Lo anterior significa que las entidades estatales no pueden promover, ni mucho menos facilitar acciones de privados que afecten el acceso, la disponibilidad y la calidad nutricional de los alimentos que el Estado debe procurar a la población.

4. Al efecto, conviene anotar que el Protocolo de San Salvador en su artículo 12 establece:

Artículo 12 Derecho a la Alimentación. 1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. 2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de

⁴ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales – Observación General No. 12 «El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)» (1999).

⁵ *Ibíd.*

Red PaPaz: Calle 103 No. 14A - 53, Oficina 403 Edificio BBC, Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos: +57 (1) 7563689 +57 310 7561190

 redpapaz.org

 @redpapaz

 red.papaz

w w w . r e d p a p a z . o r g

las políticas nacionales sobre la materia. (Subrayas fuera del texto original)

5. Así mismo, el artículo 44 de la Constitución Política reconoce la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de NNA. Esta disposición se complementa con el artículo 24 de la CDN que reconoce el derecho de NNA a disfrutar del más alto nivel de salud posible, y que obliga al Estado a suministrarle a NNA alimentos nutritivos y adecuados. Sobre este particular, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No. 15 sobre el Derecho del Niño al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud, establece que los Estados deben garantizar el acceso de los NNA a alimentos inocuos y nutricionalmente adecuados, así como limitar la exposición de NNA: «a la "comida rápida" de alto contenido en grasas, azúcar o sal, que es muy energética pero carece de suficientes micronutrientes, y a bebidas de alto contenido en cafeína u otras sustancias de posibles efectos nocivos».⁶ Igualmente, el Comité de Derechos del Niño hace especial hincapié en la obligación de los Estados a proteger y promover la lactancia materna, de acuerdo con el mismo artículo 24 de la CDN.

6. La emergencia sanitaria suscitada por la propagación del COVID-19 no sólo amenaza el sistema de salud del país debido al incremento de la demanda de servicios sanitarios, sino que los efectos socioeconómicos de las medidas sanitarias han afectado la seguridad alimentaria de la población.⁷ Lo anterior, como consecuencia de la pérdida de empleos y la disminución significativa de los ingresos de muchas familias debido al cumplimiento de las medidas de confinamiento obligatorio para reducir la tasa de contagios, lo que ha afectado el acceso a los alimentos.

7. Según la FAO, la inseguridad alimentaria se da cuando una persona «no tiene acceso físico, social y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias

⁶ Comité de los Derechos del Niño – Observación General No. 15 «Sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)». (2013).

⁷ OCHA, Boletín No. 2 Colombia: Impacto Humanitario por el COVID-19 https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/colombia_informe_de_situacion_n_o2_impacto_humanitario_por_covid-19_yl.pdf

en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana». ⁸ Por esta razón, los Estados deben tomar medidas complementarias para garantizar la disponibilidad y el acceso a alimentos a las poblaciones más afectadas por las medidas sanitarias. ⁹ Esta situación ha conducido a que diferentes entidades estatales llevaran a cabo campañas de donaciones en dinero o en especie para recolectar alimentos y entregarlos a la población más vulnerable.

8. Si bien el Estado debe garantizar el acceso a alimentos, esta obligación no se satisface entregando cualquier producto comestible. Como se estableció anteriormente, el Estado tiene que proteger el acceso a alimentos que sean nutritivos, y no a una simple cantidad de calorías y proteínas que no nutren a las personas.

9. Debido a lo anterior, no resulta admisible que el Estado entregue o facilite la entrega de bebidas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados, con un alto contenido de grasas saturadas, sodio y azúcares libres, y muy bajo valor nutricional. Estos productos además de no ser nutritivos, promueven el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles (“ECNT”) como la obesidad, la diabetes mellitus tipo II e hipertensión. ^{10 11}

10. Lo anterior cobra mayor importancia si se considera que hay evidencia que relaciona el padecimiento de ECNT con mayores riesgos de severidad clínica en pacientes diagnosticados con COVID-19. ¹² Estudios realizados en China, EEUU, Francia e Italia, han demostrado que los pacientes diagnosticados con COVID-19 que padecen de ECNT tienen

⁸ FAO y CELAC, Seguridad Alimentaria bajo la Pandemia de COVID-19. http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/rlc/docs/covid19/Boletin-FAO-CELAC.pdf

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Asociación Colombiana de Endocrinología, Diabetes y Metabolismo, «Recomendaciones De La Asociación Colombiana De Endocrinología, Diabetes Y Metabolismo Para El Manejo De La Obesidad», 2019.

¹¹ Organización Panamericana de la Salud «Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia», 3 de octubre de 2014.

¹² Gómez LF, Lucumi DI, Parra MF, Mantilla J, Mora-Plaza M. 2020. «Relevancia de las acciones políticas dirigidas a garantizar una alimentación saludable en el contexto de la actual pandemia de COVID-19. .» *Documento en proceso de publicación.*

mayores posibilidades de que su cuadro clínico evolucione a neumonía severa, síndrome de dificultad respiratoria aguda, o incluso muerte.¹³

11. Debido a esta relación entre ECNT y COVID-19, y reconociendo la importancia de los Estados en su esfuerzo por garantizar el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, organismos internacionales como UNICEF y FAO, al igual que el MinSalud han publicado una serie de lineamientos para que los Estados tengan en cuenta a la hora de recibir donaciones de alimentos.

12. UNICEF señala que no se deben buscar, aceptar, ni facilitar las donaciones de productos comestibles no saludables, puesto que promueven dietas no balanceadas y el consumo habitual de productos que no son nutritivos.¹⁴ Así mismo, UNICEF indica que tampoco deben aceptarse ni facilitarse las donaciones de sucedáneos de la leche materna, puesto que desincentiva la lactancia materna.¹⁵

13. Por otra parte, la FAO ha indicado que la entrega de sucedáneos de la leche materna incentiva el abandono de la lactancia materna y genera riesgos para la salud de infantes y sus madres. Así mismo, estos productos generan dependencia de las madres en productos ultraprocesados, los cuales promueven el desarrollo de ECNT y aumenta el riesgo de malnutrición en niñas y niños. Por esta razón, la FAO recomienda que no se acepten ni faciliten donaciones de sucedáneos de leche materna, fuera de los casos excepcionales en los que se debe suspender la lactancia materna. Sin embargo, aún en estos casos la FAO señala que en estos casos son las

¹³ Bermúdez – Rojas LM, Calderón- García AJ. (2020) Desenlace de la infección por SARS-CoV2 en pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles: una revisión exploratoria. Pontificia Universidad Javeriana.

¹⁴ UNICEF. 2020. «Technical note on donations and financial or in-kind contributions from the food and beverage companies.» <http://awareness.balamand.edu.lb/pdf/COVID-Nutrition.pdf>.

¹⁵ UNICEF, Global Nutrition Cluster, GTAM. 2020. «Infant & Young child feeding in the context of covid-19» http://www.ibfan.org/wp-content/uploads/2020/03/IYCF-Programming-in-the-context-of-COVID-19-Brief-2_v1-30-March-2020_-for-distribution-1.pdf.

entidades del Estado exclusivamente quienes deben adquirir, regular y monitorear el uso de los sucedáneos.¹⁶

14. De igual forma, MinSalud ha recomendado que las personas mantengan dietas saludables, con alto consumo de agua, leguminosas, cereales, frutas y verduras y alimentos producidos en las regiones, y que se eviten los productos ultraprocesados y las bebidas azucaradas.¹⁷ Así mismo, MinSalud tiene una cartilla sobre la lactancia materna en tiempos de emergencia, en la cual recalca la prohibición de recibir donaciones de sucedáneos de leche materna establecida en los artículos 5.2 y 5.4 del Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna, promovido por la OMS, UNICEF y la Red Internacional de Grupos Pro Alimentación Infantil IBFAN. Igualmente, en esta cartilla MinSalud establece que:

En una situación de emergencias, la ayuda alimentaria es de gran importancia para atender a toda la población. No obstante, también puede incluir un gran número de donaciones inadecuadas, entre ellas, la de los sucedáneos de la leche materna, biberones y chupos; éstos ponen en riesgo la salud y la vida de niños y niñas, obstaculizando la lactancia materna exitosa y aumentando el riesgo de enfermedades infecciosas.¹⁸

B. De las donaciones en el marco de la emergencia sanitaria

15. Aunque la FAO, UNICEF y el propio MinSalud han impartido orientaciones certeras acerca de los productos que se deben ofrecer a la población, en especial a aquella más vulnerable durante la emergencia sanitaria; importantes compañías en alianza con diferentes estatales han realizado cuantiosas donaciones en especie de productos comestibles ultra-

¹⁶ FAO. s.f. «Lactancia materna en emergencias y contraindicaciones para la aceptación de donaciones de sucedáneos de la leche materna.»

¹⁷ Ministerio de Salud y Protección Social . s.f. *Ministerio de Salud y Protección Social* . <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/La-alimentacion-tema-fundamental-durante-el-aislamiento.aspx>.

¹⁸Ministerio de Salud y Protección Social. 2012. «Lactancia materna en emergencias: ¡Salva vidas Cartilla para agentes de salud y líderes comunitarios.» *Ministerio de Salud y Protección Social*. <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Lactancia%20materna%20en%20emergencias.pdf>

procesados que se oponen a la garantía de una alimentación y nutrición saludables.

16. Ciertamente, como se identifica en el Anexo 1 de este documento, diferentes entidades productoras de comestibles como es el caso de Pepsico, Postobón, Alpina, Nestlé, Bavaria entre otras, han establecido vínculos con entidades públicas del orden nacional y territorial con el propósito de canalizar donaciones de productos no saludables a población vulnerable, especialmente a NNA. En las siguientes imágenes se pueden constatar detalles de estas donaciones:



<https://laschivasdellano.com/10-826-unidades-de-pony-malta-seran-entregadas-gratuitamente-en-yopal/>



<https://www.larepublica.co/empresas/postobon-ha-entregado-500000-litros-de-agua-y-otras-bebidas-del-millon-que-anuncio-2989629>

<https://noticias.canalrcn.com/nacional/postobon-dona-otros-800000-litros-de-agua-y-bebidas-comunidades-vulnerables-356755>



<https://www.dinero.com/pais/articulo/que-donaciones-se-han-hecho-por-el-coronavirus/286535>



17. De otra parte, Red PaPaz ha recibido llamadas en las que le han manifestado que diferentes entidades productoras de sucedáneos de leche materna han informado a entidades sin ánimo de lucro encargadas del cuidado de niñas y niños, que disponen de estos productos y que están próximos a vencer, con el propósito de que estas entidades les soliciten que les donen tales productos. Estas conductas han sido comunicadas en la forma anteriormente referida. Sin embargo, demandan la acción de la PGN para procurar el cumplimiento de los lineamientos en materia de sucedáneos de la leche materna.

18. Pero además preocupa que varias entidades territoriales han implementado planes y programas orientados a atender a la población más vulnerable, que comprenden la entrega de productos comestibles, algunos de los cuales desatienden las recomendaciones formuladas por los organismos internacionales antes citados y el propio MinSalud.

19. Todas las anteriores donaciones y ofrecimientos amenazan y afectan el derecho de la población más vulnerables en particular de NNA a

recibir alimentos que aseguren el derecho humano a la alimentación y nutrición saludables. Las entidades territoriales no pueden facilitar ni favorecer la entrega de productos que contraríen el propósito de asegurar una alimentación y nutrición saludables.

C. Necesidad de intervención de la PGN

20. Debido a lo anterior, resulta indispensable que la PGN en ejercicio de las funciones que le asignan la Constitución Política y la ley comine a los representantes legales para que aseguren que las donaciones en las que intervengan las entidades estatales observen las recomendaciones y lineamientos necesarios para asegurar la protección del derecho humano a la alimentación y nutrición saludables. Los hechos que se vienen presentando ponen de manifiesto la necesidad de una intervención pronta y efectiva de la PGN para procurar la protección de este derecho humano.

21. Sobre este particular es necesario resaltar que la protección de los derechos humanos se debe hacer en consonancia con las recomendaciones y observaciones de los órganos autorizados de interpretación de los instrumentos de protección ratificados por Colombia. En el caso que se somete a consideración de la PGN, diferentes organismos internacionales y el propio MinSalud han dictado pautas que resultan indispensables para la protección del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas. Por tanto, no puede permitirse por ningún que diferentes entidades estatales del orden nacional y territorial eludan el cumplimiento de estas pautas, porque con esa conducta comprometen a alimentación, la salud y la vida de la población.

22. En consecuencia resulta indispensable que la PGN intervenga prontamente e imparta instrucciones claras y precisas sobre la forma en que se deben hacer estas donaciones durante la actual emergencia sanitaria y con posterioridad a ésta. Las entidades estatales no pueden facilitar la entrega de productos que se opongan a la garantía de este derecho humano, aún cuando se hagan en el marco de la solidaridad social.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición en las siguientes direcciones:

1. Calle 103 No. 14A-53, Edificio Bogotá Business Center, Oficina 403 de Bogotá D.C., y
2. Correos electrónicos: director@redpapaz.org y soportelegal@redpapaz.org

Mientras se encuentren vigentes las medidas de aislamiento social adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 357 de 2020 pido que las notificaciones se hagan por medio electrónico exclusivamente.

De usted, atentamente,



CAROLINA PIÑEROS OSPINA
C.C. 39.694.233 de Bogotá D.C.
Directora Ejecutiva
Red PaPaz